RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 29 de junio de 2022

VISTO: El Memorándum DGAF N° 31/2022, proveniente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual solicita la rescisión del contrato con el contratista Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la adenda de ampliación N° 1, construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

La Resolución Rectorado Nº 018/2022 de fecha 03 de febrero de 2022 "*Que autoriza la conformación de un Equipo de Trabajo para el Procedimiento de Rescisión del Contrato, con la contratista Arami Construcciones de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*".

La Resolución Rectorado Nº 182/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 "*Por la cual se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, con ID N° 368.484*".

La Ley Nº 6873/2022, "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022*", el Decreto Nº 6581/2022 de fecha 25 de enero de 2022, "*Por el cual se reglamenta la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2022*".

La Ley N° 3.385/2007, "*Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con sede en Coronel Oviedo*".

CONSIDERANDO: La necesidad de rescindir el contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, suscrito con la firma "Arami Construcciones", representado por Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la adenda de ampliación N° 1, construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su artículo 55. Derechos de las Contratantes incisos: *"a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; c) a suspender o rescindir el contrato por ...//...*

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO N° 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

..//... razones de interés público... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso"; así mismo en el Art. 57 del mismo cuerpo legal dispone sobre la "*Terminación de los Contratos, Los contratos terminarán: inc. d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...*", y el art. 59 inc. a), c) y d), que textualmente señalan: *"Rescisión del contrato. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: por incumplimiento del contratista ..,cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato .., por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de 60 días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito ...*" .

Las mismas han sido verificadas a través del informe mensual de obras N° 03 reporte del mes de junio de 2022, remitido por la fiscal de Obras Ing. Delia Godoy Escobar, el cual, recomienda además la aplicación de las penalidades convencionales que serán aplicadas como multas a la empresa (Arami Construcciones).

La Ley N° 3.385/07 "Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Artículo 19, de los deberes y atribuciones del Rector, inciso a) expresa: *"ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Caaguazú"*, y en el inc. f) establece: *"Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad"*, que se ajustan a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) RESCINDIR el Contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, suscrito con la firma "Arami Construcciones", representado por Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento del contratista en la construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO N° 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Art. 2°) ENCOMENDAR al Equipo de trabajo designado por Resolución Rectorado N° 018/2022, para el procedimiento de rescisión del Contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, el inicio de las gestiones correspondientes con el fin de efectivizar las Pólizas de Garantía de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato.

Art. 3°) DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) proceda a la comunicación y remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de disponer de la apertura del sumario correspondiente a la Empresa Constructora Arami, de Nelson Rogelio Pereira Flor, con RUC N° 2.865.329-7.

Art. 4°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Ángel Rodríguez González
Rector